



NÉSTOR CÁCERES Y ASOCIADOS **MONOTRIBUTO. NUEVAS NORMAS REGLAMENTARIAS**

Por Cr. Néstor Cáceres (*)

A través del Decreto N° 1/2010, se procede a sustituir la actual reglamentación del Monotributo contenida en el Decreto N° 806/2004 (B.O.: 25/06/2004).

En nuestro memorandum del 26/11/2009, se describieron las modificaciones introducidas a la ley del Monotributo. A continuación, se informan las principales adecuaciones a dicha ley, efectuadas mediante el nuevo texto reglamentario, como así también las efectuadas mediante la R.G. N° 2746.

A.1. Decreto (PE) N° 1/2010 (B.O. 05/01/2010)

Monotributo. Reglamentación del Anexo de la Ley N° 24.977 según las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.565 (B.O.: 21/12/2009).

I) Locaciones de obras

En la definición de “pequeño contribuyente” contenida en la ley N° 26.565, se había contemplando que el objeto del Monotributo era la venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, sin incluir el término “obras”. Mediante la disposición contenida en el artículo 5to del Decreto N° 1/2010, se aclara que también se encuentran incluidas las locaciones de “obras”.

II) Actividades primarias

Si bien, según la ley N° 26.565, se podía interpretar que la “actividad primaria” quedaba encuadrada en los tramos de ingresos previstos para la venta de cosas muebles, este razonamiento resulta ratificado también a través del artículo 5to del Decreto N° 1/2010.

III) Actividades múltiples. Alquileres devengados

Mediante el artículo 6to del Decreto N° 1/2010, se dispone que cuando se realicen simultáneamente más de una de las actividades comprendidas en el Monotributo, a los fines, tanto de la categorización, como de la permanencia en el citado régimen, se deberán acumular, además de los ingresos brutos y las magnitudes físicas, los alquileres devengados para cada categoría previstos en el artículo 8 de la ley del Monotributo (N° 26.565).

IV) Importaciones

El inciso d) del artículo 2° de la ley del Monotributo (N° 26.565), excluye a quienes hubieran realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos doce meses del año calendario, aclarando el artículo 6to del Decreto N° 1/2010 que dicha exclusión solo operará respecto de las

importaciones relacionadas directamente con la o las actividades que se desarrollen.

V) Cambio o incorporación de actividades

La recategorización procederá, sólo cuando se hayan desarrollado las actividades como mínimo durante un cuatrimestre calendario completo, previéndose en el artículo 16 del Decreto N° 1/2010, que este criterio resultará de aplicación cuando exista una sustitución total de la o las actividades declaradas, por otra u otras comprendidas en el régimen del Monotributo.

Asimismo, se aclara que no se considerará inicio de actividades la incorporación de nuevas actividades o el mero reemplazo de alguna de las declaradas.

VI) Superficie afectada a la actividad

El texto anterior de la reglamentación (art. 17) disponía que debía considerarse como superficie afectada a la actividad, sólo el espacio físico destinado a la atención del público, excluyendo aquella en la que no se realice la actividad (por ejemplo depósitos, estacionamientos, jardines, accesos a los locales, etcétera).

A través del artículo 19 del Decreto N° 1/2010, se establece que deberá considerarse la superficie de cada unidad de explotación (local, establecimiento, oficina, etcétera) destinada a su desarrollo (se elimina la condición de “*atención al público*”), con idénticas exclusiones a las descriptas en el párrafo precedente.

VII) Requisito referido a los alquileres devengados

A través del artículo 20 del Decreto 1/2010, se aclara que el parámetro alquileres devengados previsto en el artículo 8 de la Ley del Monotributo (N° 26.565), referido al inmueble en el que se desarrolla la actividad, comprende toda contraprestación -en dinero o en especie- derivada de la locación, uso, goce o habitación -cualquiera sea la denominación que se le otorgue- de dicho inmueble, así como los importes correspondientes a sus complementos (mejoras introducidas por los arrendatarios o inquilinos, la contribución directa o territorial y otros gravámenes o gastos que haya tomado a su cargo, y el importe abonado por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario).

A tales efectos, deberá entenderse por mejoras, todas aquellas erogaciones que no constituyan reparaciones ordinarias que hagan al mero mantenimiento del bien.

En el caso de inicio de actividades, deberá considerarse lo que se hubiere pactado en el respectivo contrato de locación.

VIII) Baja del Monotributo

El texto anterior de la reglamentación (Dto 804/2004; art. 31), contemplaba que cuando se solicitara la baja, la misma operaría en forma automática a partir del

primer día del mes inmediato siguiente al de su solicitud, día desde el cual los sujetos quedarían exceptuados de ingresar el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas.

En el artículo 35 del Decreto N° 1/2010, se elimina la precedente disposición, interpretándose que la baja regiría desde el momento de la solicitud.

IX) Renuncia al Monotributo

Si bien en la ley del Monotributo, se mantiene la exigencia de que ante la renuncia al régimen, producida para obtener el carácter de responsable inscripto en el I.V.A. por la misma actividad, el contribuyente no podrá adherirse nuevamente hasta después de transcurridos tres años calendario posteriores al de efectuada la renuncia, este requisito no será exigible cuando, con posterioridad a la renuncia, el sujeto hubiere cesado en la actividad, en los casos en que la nueva adhesión se realice por una actividad distinta de aquella o aquellas que desarrollaba en oportunidad de la mencionada renuncia.

A.2. Decreto (PE) N° 1/2010 (B.O. 05/01/2010)
Monotributo. Normas Reglamentarias. Resolución General (AFIP) N° 2746
(B.O.: 06/01/2010)

La AFIP sustituyó la Resolución General N° 2150 y sus modificatorias, mediante la cual se reglamentaban las cuestiones operativas del régimen del Monotributo.

Las principales modificaciones introducidas a través de la R.G. N° 2746, son:

1) Sistema Registral: Adhesión. Obras Sociales. Recategorización. Cambios de domicilio

La adhesión se formalizará, mediante transferencia electrónica de datos del formulario F. 184 (**Nuevo Modelo**), a través del sitio "web" de la AFIP, ingresando al servicio "**Sistema Registral**", opción "Registro Tributario/Monotributo/ Adhesión",

Una vez consignados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada -acuse de recibo- y la credencial para el pago -formulario F. 152, F. 153 o F. 157, según corresponda.

También, según se establece en el último párrafo del artículo 10 de la R.G. 2746, se deberá acceder al "Sistema Registral" para realizar las modificaciones en las Obras Sociales respecto de la integración del citado grupo familiar (altas o bajas).

Del mismo modo, a través del "Sistema Registral", se deberán efectuar las recategorizaciones por cuatrimestre calendario, según se dispone en el artículo 14 de la R.G. 2746 y también las modificaciones de datos (cambio de domicilio, de actividad, etc.) en base a lo previsto en el artículo 20 de la R.G. 2746, sustituyéndose, de este modo, la utilización de los formularios 183/F y 183/J.

2) Recategorizaciones. DD.JJ. cuatrimestral

Asimismo, en base a lo establecido en el citado artículo 14 de la R.G. 2746, a la finalización de cada cuatrimestre calendario se deberá presentar una declaración jurada informativa en la forma, plazos y condiciones que oportunamente establecerá la AFIP, en la cual deberá consignar, entre otros, los datos que respecto de cada concepto se indican a continuación:

- a) Consumo de energía eléctrica: número del medidor y denominación del prestador del servicio.
- b) Local o establecimiento: datos del propietario, nomenclatura catastral del inmueble afectado o locatario (datos del locador y fecha del timbrado del contrato de locación)

Se dispone en el artículo 59 de la R.G. 2746, que la recategorización correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2009, deberá efectuarse considerando los nuevos parámetros (ingresos brutos, superficie afectada, energía eléctrica consumida y alquileres devengados) establecidos por el artículo 8 del "Anexo" de la Ley del Monotributo (N°26.565).

En el artículo 62 de la R.G. 2746, se establece que **“Las obligaciones de pago así como la recategorización correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2009, cuyo vencimiento operaba el 7 de enero de 2010, podrán efectuarse hasta el día 22 de enero de 2010, inclusive”**.

3) Inicio de actividades

Con anterioridad, en el caso de inicio de actividades, el primer pago mensual se efectuaba a partir del mes siguiente al de la adhesión. A través de la nueva resolución (art. 6º), los Monotributistas estarán obligados a efectuar el primer pago mensual a partir del mes de adhesión, disponiéndose en el artículo 29 de la R.G. 2746, que dicho pago podrá efectuarse hasta el último día de dicho mes.

4) Solicitud de CUIT

De acuerdo a lo previsto en el artículo 7º y 70º de la R.G. 2746, se dejan sin efecto los formularios 183/F y 183/J con los cuales se solicitaba la CUIT de los Monotributistas. Cabe interpretar, que a partir de la fecha, se deberán utilizar los formularios 460/F y 460/J, en base a los procedimientos previstos en la R.G. N° 10.

5) Cambio de actividades

Se dispone (art. 9º R.G. 2746), que será considerado inicio de actividad el reemplazo de la actividad declarada por otra de distinto tipo.

No se considerará como inicio de actividad a la incorporación de nuevas actividades a las ya declaradas, o al reemplazo de alguna de ellas por otra del mismo tipo comprendida en el presente régimen, aclarándose que los parámetros que puedan modificarse en virtud de la referida incorporación o reemplazo, deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de realizar la recategorización cuatrimestral inmediata siguiente a la ocurrencia de tal hecho.

6) Baja automática

En el artículo 22 de la R.G. 2746, se dispone que, producida la baja automática prevista en el artículo 36 del decreto 1/2010, el sujeto que reingrese al régimen deberá cancelar la totalidad de las obligaciones adeudadas, correspondientes a los diez meses que dieron origen a la exclusión, así como todas aquellas de períodos anteriores.

7) Conservación de comprobantes

Los Monotributistas deberán conservar los comprobantes de las operaciones que realicen, por un término que se extenderá hasta 5 años después de operada la prescripción del período fiscal a que se refieran (R.G. 2746; art. 42).

8) Obligación del mes de enero de 2010

Se dispone en el artículo 57 de la R.G. 2746, que el ingreso de la obligación mensual de pago correspondiente al mes de enero de 2010, se determinará conforme los nuevos valores de las cotizaciones previsionales fijas y, según se

contempla en el artículo 58 de la citada resolución, se deberá utilizar la credencial para el pago formulario F. 152 o F. 153, según corresponda y Código Unico de Revista (CUR) obtenidos con anterioridad a esa fecha, hasta tanto los mismo deban ser cambiados por motivo de modificación de datos o recategorización.

Aún así, en el artículo 61 de la R.G. 2746, se prevé que en el supuesto que las entidades bancarias -a la fecha en que corresponda efectuar el pago- no tengan habilitados en sus sistemas de cobro los importes conforme a las nuevas cotizaciones previsionales fijas, se deberá ingresar el importe habilitado en dichas entidades. Las diferencias que pudieren resultar, deberán ingresarse mediante la utilización del volante de pago formulario F. 155, hasta el día 7 de febrero de 2010, inclusive.

9) Sujetos del Régimen General (IVA; Ganancias)

Según establece el artículo 63 de la R.G. 2746, los contribuyentes comprendidos en el régimen general podrán -con carácter excepcional- adherir al Monotributo con efectos a partir del 1° de enero de 2010, inclusive, siempre que el período de baja en el régimen general sea anterior a la fecha mencionada -según constancia obrante en el Sistema Registral- y reúnan los nuevos requisitos y condiciones previstos en la ley del Monotributo (N° 26.565). Dicha opción podrá ejercerla hasta el 22/01/2010, quedando obligado a efectuar el pago correspondiente al mencionado mes.

10) Vigencia

Las disposiciones de la R.G. 2746 entrarán en vigencia a partir del 06/01/2010.

Néstor Cáceres y Asociados
9 de julio 565. P. 2° Of. "A"
Córdoba
T.E. 0351-4224022
www.caceresyasoc.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar